



*Señas que se citan.*

Juan Igual, natural de Roquetas, de 28 años, estatura regular, color moreno.

Jaime Gasols, natural de Roquetas, de 20 años, estatura regular, delgado, color sano.

Angel Blanch, natural de Roquetas, 26 años, estatura regular, pelo rubio con manchas en la cabeza, color amarillo.

José Centelles, natural de Alfaro, de 28 años, estatura regular, pelo castaño, color sano.

José Vel Lleixa, natural de Alfaro, estatura regular, cara gorda, de 25 años, color sano.

José Cabrera, natural de Almazora, vecino de Adzaneta, de 35 años, alto, casado, barba cerrada, color sano, de oficio quinquillero.

José Valda, natural de Godall, de 19 años, estatura regular, color sano.

**Circular núm. 146.**

Segun me participa el Gobernador civil de Segovia, en la noche del dia 7 del corriente han sido robadas á D. Antonio Espina las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sujeto ó sujetos que las conduzcan, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del citado Sr. Gobernador civil de Segovia.

Soria, 10 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, tuerta del ojo derecho, de siete cuartas menos dos dedos, desherrada de la pata derecha, hechas las cuartillas.

Un potro de 18 meses, pelo color barquillo, cascos negros, crin cortada, alzada como de seis cuartas y media, entero.

**SECCION DE FOMENTO.***Negociado.—Montes.*

Por Real orden aprobatoria del plan general de aprovechamientos forestales su fecha 14 de Setiembre de 1877 fué concedido á la ciudad de Soria el aprovechamiento de 20 hayas procedentes del monte de Santa Inés. En su virtud, y á fin de que tal aprovechamiento se ejecute en la forma prevenida en el plan vigente, usando de las facultades que me concede el art. 93 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863, he acordado que el dia 12 de Noviembre próximo á la una de su tarde, bajo la presidencia del Alcalde, se celebre subasta publica para adjudicar al mejor postor las citadas 20 hayas, y que sirvan de base á la misma las condiciones comprendidas en el pliego que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de 20 hayas señaladas para su corte en el monte perteneciente á Soria y su tierra y denominado «Santa Inés», en la jurisdicción de Soria y sitio titulado «Razadas del Gauchal.»

1.<sup>a</sup> La subasta será anunciada con 30 días de antelación en el Boletín oficial de la provincia, por el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de este mismo Boletín, que se fijará en los sitios de costumbre por el Sr. Alcalde de Soria y de los otros pueblos del partido judicial de Soria.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del M. I. Ayuntamiento de Soria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia de un empleado de montes designado al efecto por su Jefe.

3.<sup>a</sup> Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 50 pesetas fijada para tipo de esta subasta.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de esta provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra; en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.<sup>a</sup> El rematante ingresará en la Depositaría de fondos comunales de Soria y su tierra el 90 por 100 de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento; verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra.

8.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.<sup>a</sup> El rematante podrá principiar el aprovechamiento luégo que este provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

11. La entrega á que se refiere la condición anterior se hará en su caso por una comisión del Ayuntamiento citado, con asistencia del capataz de cultivos y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma á la Oficina del Distrito Forestal para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la Oficina del Distrito Forestal la carta de pago correspondiente.

13. La corte de las 20 hayas se hará por encima de la marca implantada en sus tocones sin deteriorarla y sin efectuar la corte de árboles no marcados aunque en estos resulte engarzado alguno de aquellos. Se dará la caída del lado que cause menor daño. Se hará la labra al pie del tocon, sin extraer ninguna de las maderas obtenidas hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas.

14. Las operaciones de corte y labra quedarán terminadas en el plazo de 20 días, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse este aprovechamiento.

15. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corte se harán en el plazo de 10 días, contados desde la fecha de la diligencia de recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición undécima de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite, por una comisión del M. I. Ayuntamiento de Soria con asistencia de un empleado del ramo, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certifi-

provinciales de aquella. S. M. se dirigió, acompañado del Obispo y parte de su comitiva, á la ermita de San Juan, distante un cuarto de legua de la estación, célebre por datar su antigüedad del siglo VII, y en la que permaneció próximamente una hora.

A las doce menos cuarto salió S. M. de Valladolid, siendo despedido por el Cláustro de la Universidad é individuos de las Corporaciones civiles y militares, que le aclamaron con entusiasmo.

La Sma. Sra. Princesa de Asturias, las Sereñísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sereñísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****Circular núm. 144.****QUINTAS.**

Publicada en los núms. 110 al 118 ambos inclusive del Boletín oficial de esta provincia la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, su fecha 28 de Agosto último, al llamar acerca de ella la atención de los Ayuntamientos de la misma, y con especialidad la de los Sres. Alcaldes y Secretarios para su debido cumplimiento, les encargo que, bajo su más estrecha responsabilidad, ejecuten lo dispuesto en el capítulo 2.<sup>º</sup> de la expresada ley, y principalmente lo ordenado en su art. 25 que, para su mejor observancia, se reproduce literal á continuación.

«Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesión y autoricen el pago de la retribución correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligación del llamamiento ó pedido su inscripción en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad.

»Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

»Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripción, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aún llamados los mozos de su edad; y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comisión provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernación; y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposición, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictamen del Consejo de Estado.»

Soria, 9 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

**Circular núm. 145.****Orden público.**

Habiéndose fugado de la cárcel de Tortosa los sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Soria, 10 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

cacion ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito Forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona límitrofe en la extension ántes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganado de transporte, y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, con asistencia del guarda local si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 10 de Setiembre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.—Rubricado.—El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Lo que he dispuesto hacer saber al público por este periódico oficial á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta intentada tengan conocimiento de ella con la oportunidad que determina el mencionado Reglamento.

Soria, 9 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 21 de Setiembre último se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y Sección que reunan las condiciones que determina el art. 7º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 con los Catedráticos numerarios de los Institutos que tengan la edad y título competente y desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que pertenece la vacante y lleven por lo menos tres años de antigüedad en ella. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que siryan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 5 de Octubre de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Almazan.

##### Gastos carcelarios.

Ni las diferentes circulares del Sr. Gobernador civil insertas en el *Boletín oficial*, ni las que particularmente ha dirigido esta Alcaldía á los Ayuntamien-

tos de su partido judicial recordando el pago de cuotas para gastos carcelarios, han sido bastantes para que todos hayan cumplido tan sagrada obligación que por parte de algunos está relegada al olvido, puesto que son muchos los que adeudan cantidades de alguna consideración por tal concepto hasta fin del período económico de 1877 a 1878.

En su consecuencia, he creido oportuno advertir á las Corporaciones municipales que se hallan en tal caso, que se expedirán comisionados de apremio á todos los pueblos que no hagan efectivos sus descubiertos á los diez días de la inserción del presente anuncio en el expresado periódico oficial.

Almazan, 26 de Setiembre de 1878.—El Alcalde Presidente accidental, Juan Antonio Lopez.

#### Ayuntamiento de Gómara.

Se halla vacante la plaza de medicina y cirujía de esta villa y sus agregados Torralba de Arciel y Paredesroyas, distante el que más de la matriz, tres cuartos de hora; su dotación consiste en 250 pesetas por la asistencia de las familias pobres y la que produzcan las iguales de las clases acomodadas por contrata particular entre ellas y el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 31 del actual, pues pasado dicho plazo se procederá á su provision definitiva.

Gómara, 8 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Rupertio Angulo.

#### Ayuntamiento de Alpanseque.

Don Domingo Barranco y Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento del mismo.

Certifico: Que en el expediente que se instruye con motivo de haber aparecido la epizootía variólica en el ganado lanar de Fermín Castaño Abad y aparceros, de esta vecindad, se halla, entre otras diligencias, la siguiente

*Acta de reconocimiento y acantonamiento.*—En el pueblo de Alpanseque á 21 de Setiembre de 1878, el Sr. D. Santiago Dolado Hernando, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional del mismo por ausencia del Sr. Alcalde, asistido del Subdelegado de Veterinaria del partido D. Martín Poza Gonzalo, y de la comisión de ganaderos que suscribe, se constituyó siendo las once de la mañana en el sitio denominado «Cabezachica,» término de esta jurisdicción, donde ya aisladamente y como terreno señalado provisional pastaba el ganado lanar de Fermín Castaño Abad y aparceros, vecinos de este pueblo, por presumirse estar padeciendo la enfermedad variólica, y reconoció que fué minuciosamente y con toda escrupulosidad por dicho profesor, resultó ser cierta la invasión conocida con el nombre de epizootía variólica; y por cuyo motivo debe seguir el dicho ganado lanar circunscrito en el acantonamiento en que se hallaba provisionalmente, el cual está comprendido en los términos siguientes:

«Da principio por el límite Este en el sitio de los Retamales, y siguiendo en dirección Norte, guardando la mojonera de Romanillos de Medinaceli, al mojon patron divisorio de los términos del expresado Romanillos, villa de Baraona y Alpanseque, titulado Alto de la Roza; baja por la misma mojonera de Baraona en dirección Oeste y va á dar al camino de Pinilla del Olmo; parte desde este punto y por vía recta á la cerrada redonda de Galindo, y desde esta á dar á la de Miguel Sebastian, en Cabezachica, por el Sur; siguiendo en línea recta á otra cerrada de Manuel Hernando, y desde este punto va á terminar á los Retamales, donde principia; quedando todo el acantonamiento señalado con sus hitos correspondientes.»

Se designó por aprisco ó paridera la única que existe dentro del término descrito procedente del mismo dueño del ganado doliente; encargando al Sr. Presidente el mencionado profesor que prohíba traer reses enfermas al pueblo, como igualmente mandará quemar ó enterrar cuantas reses mueran del contagio. Todo el acantonamiento será respaldando las coladas y cañadas Reales.

Y habiendo conformidad en una y otra parte, se firma la presente acta, ordenándose que en cumplimiento de lo que prescribe la regla 4.º de la circular núm. 232 de 15 de Noviembre de 1871, se remita copia de la misma con misiva al Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Dolado.—Martín Poza.—Juan Galindo.—Fermín Castaño.—Juan del Olmo.—Mariano Dolado.—Francisco Sebastian.—Felipe Hernando.—Patricio Hernando.—Francisco Hernando.—Miguel Sebastian.—Por acuerdo de la Comisión, Domingo Barranco, Secretario.

Es copia del original que obra en el expediente á que me refiero. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme con lo que está mandado, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde accidental, que autorizo en Alpanseque á 22 de Setiembre de 1878.—Domingo Barranco.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Santiago Dolado.

## PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1878 á 1879.—Gastos carcelarios.

Copia del acta de aprobación del presupuesto para dicho ejercicio y señalamiento de cuotas en el repartimiento entre los pueblos del partido.

En la villa de Almazan á 8 de Setiembre de 1878, siendo las once de su mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la casa consistorial los señores del Ayuntamiento constitucional de dicha villa: Don Matías Jimenez, Juan Antonio Lopez, Leonardo Ortega, Pantaleon Alonso; José Peña, Regino García, Jacinto García y comisionados de los pueblos de Matamala, D. Mauricio Borjabad; de Momblona, D. Felipe Chércoles; de Nepas, D. Manuel Lozano; de Ontalvilla, D. Eduardo Gutierrez; de Revilla, Don Matías Aldea; de Rebollo, D. Manuel García; de Tarroda, D. Simon García; de Velamazan, D. Manuel Jarabo; y de Viana, D. Félix Martinez, con el fin de proceder á la discusion y aprobación del presupuesto y repartimiento del cupo para gastos carcelarios, correspondiente al actual año económico, para cuyo objeto se celebró otra reunión el dia 1º del corriente, en la cual no pudo tener efecto por haber sido insuficiente el número de representantes de los municipios que asistieron á ella; haciéndose indispensable convocar la presente en circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 106, correspondiente al dia 4 del mismo mes.—Abierta la sesión por el Sr. Alcalde Presidente D. Matías Jimenez Muñoz, y explicado su objeto, ordenó al infrascrito que leyese, como lo verificó, las Reales órdenes-circulares del Ministerio de la Gobernación de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1875; y presentando despues á la Junta los indicados presupuesto y repartimiento fueron discutidos y examinados con detencion; y como todos los señores asistentes estuvieron conformes con ambos documentos, quedaron definitivamente aprobados, acordándose que con la presente acta y copia se remitan á la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial á los efectos oportunos, dándose por terminado el acto y firmando los señores que saben, de que yo el Secretario certifico.—Matías Jimenez.—Juan Antonio Lopez.—Leonardo Ortega.—Pantaleon Alonso.—José Peña.—Regino García.—Jacinto García.—Mauricio Borjabad.—Manuel Lozano.—Eduardo Gutierrez.—Matías Aldea.—Manuel García.—Felipe Chércoles.—Simon García Latorre.—Manuel Jarabo.—Felipe Mena y Sevilla.

Es copia de la original que acompaña al presupuesto de su ejercicio remitido á la Comisión provincial. Y á los efectos oportunos, según lo acordado, firmamos la presente en Almazan á 20 de Setiembre de 1878.—El Alcalde Presidente accidental, Leonardo Ortega.—El Secretario, Felipe Mena y Sevilla.

**PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.**  
**Año económico de 1878 á 1879.**

Presupuesto de gastos carcelarios e ingresos que el Ayuntamiento constitucional de esta villa cabeza del mismo partido, forma de los gastos que considera necesarios en el año económico de 1878-79 para el referido objeto, el cual remite duplicado a la Comisión provincial para su aprobación si la merece.

	SUMAS	
	Parciales.	Totales.
<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>		
Sueldo del personal.	878 Pesetas Cs.	Pesetas Cs.

Partida 1.<sup>a</sup>—Por el sueldo del Alcalde..... 1000

Id. 4.<sup>a</sup>—Para el id. de los facultativos de Medicina y Cirugía..... 100

Id. 5.<sup>a</sup>—Para id. del Depositorio por el 15 al millar..... 125

Id. 6.<sup>a</sup>—Para id. al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona el negocio de la cárcel..... 250

**CAPÍTULO II.**

Material del establecimiento.

Partida 1.<sup>a</sup>—Para gastos de alumbrado del pabellón..... 120

Id. 2.<sup>a</sup>—Para adquisición y reparación de utensilios..... 125

Id. 4.—Para papel, impresiones, libros del Alcalde, menaje para la sala de Audiencia y otros gastos de escritorio..... 1000

Id. 5.—Para la limpieza de la cárcel y lugares escusados..... 125

Id. 6.<sup>a</sup>—Para pago del alquiler del local de la cárcel..... 375

**CAPÍTULO III.**

Manutención de presos.

Partida 1.<sup>a</sup>—Para el socorro diario a presos pobres, estantes en la cárcel con causa pendiente..... 2750

Id. 2.<sup>a</sup>—Id. para los que sufren condena en la cárcel..... 1000

Id. 3.<sup>a</sup>—Para el de los presos pobres transeúntes que permanecen en los pueblos de este partido al ser conducidos de uno a otro punto..... 250

Id. 4.—Id. para pago de toda clase de medicinas con inclusión de los gastos materiales que puedan ocurrir en autopsias..... 100

Id. 5.—Para el lavado y cosido de ropas..... 50

Id. 6.<sup>a</sup>—Para los tablados, gergones, cabezales y relleno y compra de ropas..... 146

**CAPÍTULO IV.**

Obras de reparación.

Partida 1.<sup>a</sup>—Para reparos menores de la cárcel con inclusión de la sala Audiencia..... 244 74

Id. 2.—Para mejorar las condiciones de la cárcel de conformidad a las disposiciones de la circular de 5 de Marzo de 1870, expedida por el Ministerio de la Gobernación..... 250

**CAPÍTULO V.**

Gastos imprevistos.

Partida única.—Para los de esta clase que puedan ocurrir durante al año fuera de los aprobados, cuyos pagos se autorizan con cargo a esta partida..... 352 28

Total de gastos.....

**SUMAS**  
**INGRESOS.**  
-rigido una obsequio a la acto  
-vio la circulación de los fondos  
-nicio de la comisión que se acom-  
**CAPÍTULO ÚNICO.**

Partida 1.—Por la existencia que en 31 de Diciembre de 1877 resultó en favor de estos fondos al cerrarse definitivamente el presupuesto del año anterior, según consta de la copia del acta, que se acompaña.

Id. 4.—Por el repartimiento girado por la Junta de comisionados de los distritos del partido judicial que se acompaña á este presupuesto..... 2978 03

Total..... 7618 02

Almazán, 1.<sup>a</sup> de Setiembre de 1878.—El Ayuntamiento. = Matías Jiménez. = Juan Antonio López. = Leonardo Ortega. = Panteón Alonso. = José Peña. = Regino García. = Jacinto García. = Felipe Mena y Sevilla; Secretario.

**PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.**

Repartimiento entre los Ayuntamientos de dicho partido de la suma de 2.978 pesetas 5 céntimos para atender á los gastos de la cárcel durante el citado período; el cual se forma con arreglo á lo que determina el art. 5.<sup>º</sup> de la orden-circular del Ministerio de la Gobernación de 12 de Noviembre de 1874, con vista del oportuno presupuesto y tomando por base el cupo de contribución directa al Tesoro, según aparece publicado en el *Boletín Oficial* del día 6 de Mayo del presente año.

**DEMOSTRACION.**

Asciende el cupo de contribución de todos los pueblos del partido..... 297 887 54

Han de repartirse..... 2.978 03

Tanto por 100 á que sale gravado dicho cupo..... 1 01

**REPARTIMIENTO.**

	Cupos y bases establecidas de este año de contribución.	Cuota para directa gastos carcelarios.
<b>FUERBLOS.</b>		
Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	

Abanco..... 1992 50

Adradas..... 3912 85

Alalo..... 2023 68

Aleñisquie..... 4944 49

Almazán..... 2123 78

Andaluz..... 2307 10

Arenillas..... 3749 04

Batres..... 6132 43

Bayubas de Abajo..... 6939 58

Berlanga..... 16999 18

Blacos..... 2349 06

Bordocoréx..... 2134 08

Borjabadex..... 3408 23

Briñas..... 2815 72

Cabrerizas..... 1982 00

Calatañazor..... 5033 68

Caltorjate..... 6889 86

Cañamaque..... 4352 05

Centenera de Andaluz..... 4052 998

Cobertelada..... 7673 96

Coscurita..... 7131 06

Cuehca (la)..... 2810 47

Chércoles..... 3712 84

Escobosa de Almazán..... 2430 36

Frechilla..... 3268 54

Fuentegelmes..... 2988 76

Fuentelárbol..... 16145 29

Fuentelmonge..... 6229 19

Fuentepinilla..... 7346 04

Jodra de Cardoso..... 1668 67

Lumías..... 2380 52

Majan..... 3995 49

Total..... 24 04

Cupo de contribución directa al Tesoro.

Cuota para gastos carcelarios.

Pueblos.

Pesetas. Cént.

Pesetas. Cént.

Pesetas. Cént.

Mallona..... 1310 12

Matamala..... 5924 03

Molinloma..... 3958 78

Monteagudo..... 6043 68

Morales..... 1641 83

Moron..... 9170 76

Nafria la Llana..... 3832 42

Nepas..... 4241 94

Nodal..... 2186 84

Nolay..... 3337 03

Ontalvilla de Almazán..... 3649 42

Pachos..... 4729 58

Puebla de Eca..... 3208 08

Rebollo..... 3233 73

Rello..... 2921 63

Revilla..... 3212 19

Riba de Escalote..... 2904 88

Rioseco..... 7031 64

Seron..... 8233 02

Solidrada..... 4393 99

Tajueco..... 2553 55

Taroda..... 5820 21

Torlenga..... 3357 93

Torreblacos..... 2390 99

Valderodilla..... 6292 11

Valtuena..... 3250 92

Velamazán..... 6733 53

Velilla de los Ajos..... 2981 08

Viana..... 4981 67

Villasayas..... 6361 32

Total..... 294.887 54

2.978 03

Almazán; 1.<sup>a</sup> de Setiembre de 1878.—El Ayuntamiento. = Matías Jiménez. = Juan Antonio López. = Leonardo Ortega. = Panteón Alonso. = José Peña. = Regino García. = Jacinto García. = Felipe Mena y Sevilla; Secretario.

Comisión mixta de la Excmas Diputación provincial, 3 de Octubre de 1878.—Esta Comisión, en sesión de 1.<sup>a</sup> del actual año aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, a Fuertes.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Acceso por el número 3000 de la calle de la Universidad, en la villa de Soria.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas

las personas que se crean con derecho á la herencia

de D. Félix Vera y Rubio, natural que fue de esta

ciudad, de 46 años de edad, soltero, empleado, hijo

de D. Higinio y D<sup>r</sup> Victoria, el qual falleció en la

villa y corte de Madrid en 9 de Diciembre de 1873

en su domicilio, calle de Cuchilleros, num. 6, cuarto

segundo, para que en el término de 30 días, de con-

formidad á lo dispuesto en el art. 369 de la ley de

Enjuiciamiento civil, comparezcan a deducirle en el

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-

vista de dicha villa y corte, donde se siguen los au-

tos de abiertostato del expresado D. Félix Vera; pues

de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria el 26 de Setiembre de 1878.—Pe-

dro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

## ANUNCIOS PARTICULARES.